

RESOLUCIÓN 080 DE

( 21 Marzo 2023 )

***“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación No. 359 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN y se ordena su archivo”.***

**LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA.**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011; el Decreto 4803 de 2011; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; la resolución de nombramiento No. 097 del 27 de abril de 2022, la Resolución No. 060 del 30 de marzo de 2020 mediante la cual se delegaron unas facultades de ordenación del gasto y contratación de la entidad.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1448 de 2011, creó el Centro de Memoria Histórica como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento de la Prosperidad Social, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura está determinada por el Decreto 4803 de 2011.

Que el Centro de Memoria Histórica tiene como objeto la recepción, recuperación, conservación, compilación y análisis de todo el material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de las investigaciones, actividades museísticas, pedagógicas y otras relacionadas que contribuyan a establecer y esclarecer las causas de tales fenómenos, conocer la verdad y contribuir a evitar en el futuro la repetición de los hechos. Además debe recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como la información que reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el acuerdo de contribución a la verdad histórica y la reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Que según decreto 4800 de 2011 se establecen mecanismos de reparación simbólica, que son actos u obras de alcance o repercusión pública dirigidos a la construcción y recuperación de la memoria histórica, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas y la reconstrucción del tejido social en respuesta a la necesidad de estas de contar con lo que les paso, esclarecer los hechos y crear un espacio de pedagogía social para la no repetición.

Que en el Artículo 188 del mismo Decreto estipula la funciones que la ley de víctimas le asigna al CNMH incluyendo la de diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia por lo tanto y de conformidad con el artículo 148 del mismo decreto establece que el Consejo Directivo del CNMH

***“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación No. 359 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN y se ordena su archivo***

deberá promover la territorialización de las actividades del Museo, mediante mecanismos de desconcentración, delegación o descentralización.

Que el Decreto 4803 de 2011 mediante el cual se establece la estructura del CNMH en el numeral 3 del artículo 9 establece como función del Director General “Dirigir y controlar el diseño, creación y administración del Museo Nacional de la Memoria, fomentando la participación del sector privado y de la cooperación internacional, y adoptar los lineamientos de contenido y forma de presentación con la asesoría técnica del Museo Nacional de Colombia”.

Que de igual forma, el referido Decreto establece como función de la Dirección de Museo de la Memoria “realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario” y “realizar exhibiciones o muestras, eventos de difusión y de concientización sobre el valor de los derechos humanos y de la memoria histórica”.

Que dentro de las distintas actividades de la Dirección de Museo de la Memoria se encuentra la de adoptar al cumplimiento de objetivos estratégicos generales del CNMH dentro de los que se encuentra “consolidar el papel de la memoria como derecho, en la institucionalidad y la sociedad y como patrimonio público, propiciando las garantías y condiciones para que las diversas manifestaciones de la sociedad realicen ejercicios de memoria histórica, desde el reconocimiento a la pluralidad de memorias del conflicto armado y la legitimidad del debate democrático”.

Que para darle cumplimiento a dichos objetivos el CNMH, desde el 2012, trabaja en un proceso de construcción física y social del Museo de Memoria Histórica, por lo anterior, y con el fin de darle continuidad a los procesos iniciados en el año 2018 por la Dirección del Museo, se diseñó un plan de exposiciones y alianzas interinstitucionales con las que pretende consolidar relaciones con diversos públicos e instituciones museales.

Que el Museo de Arte Moderno de Medellín realizó la exposición “Círculo que faltaba”, la cual narraba a través del arte contemporáneo interpretaciones de la violencia en diversos lugares de Latinoamérica, por lo que se constituyó en un proceso de construcción social y cultural de memoria, de la mano del arte; resultando de esta manera consecuente con las funciones asignadas mediante la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4803 al Centro Nacional de Memoria Histórica, esto es, sensibilizar a diversos públicos en temas de memoria y no repetición de procesos violentos.

Que el Museo de Arte Moderno de Medellín fue constituido mediante Resolución No. 23495 del 17 de noviembre de 1978 de la Gobernación de Antioquia e inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 5 de febrero de 1997 como una Entidad sin Ánimo de Lucro.

Que así las cosas la Dirección Administrativa y Financiera del Centro Nacional de Memoria Histórica suscribió el 1 de noviembre de 2019, el Convenio de Asociación No. 359 de 2019 con la COPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN.

Que, el convenio en mención tuvo como objeto: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para visibilizar elementos museográficos, obras artísticas y eventos académicos en el marco de la exposición “El círculo que faltaba”.*

**“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación No. 359 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN y se ordena su archivo**

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló que “será hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del perfeccionamiento y ejecución del convenio”.

Que se pactó el valor del convenio la suma de *CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$166.000.000) M/CTE; IVA incluido*, de los cuales el Centro Nacional de Memoria Histórica aportó *VEINTITRES MILLONES DE PESOS*.

Que los aportes del presente convenio se establecieron de la siguiente manera:

“El CNMH aportara la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000) en dinero efectivo, los cuales serán desembolsados en la cuenta corriente de Bancolombia No. 00151970644 a nombre de COPORTACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN”.

“EL MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLIN NAMM aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$143.000.000) de dinero en efectivo los cuales demostrará su disponibilidad al momento de inicio de ejecución del presente convenio”

Que en la cláusula vigésima segunda del convenio, se estableció la liquidación de la siguiente manera “por tratarse de un convenio será necesaria la liquidación, la cual se llevará a cabo dentro de los CUATRO (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución del mismo, obligación legal que se encuentra fundamentada en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

Que, con ocasión al inicio de la etapa de ejecución del convenio, mediante comunicación interna No. 201911076006850-3 del 7 de noviembre de 2019, se realizó designación de supervisión al Director del Museo de la Memoria, RAFAEL EDUARDO TAMAYO FRANCO.

Que dentro de sus labores como supervisor del convenio se evidencian en el expediente las siguiente actuaciones:

Comunicación interna No. 201911146007020-3 del 14 de noviembre de 2019, solicitando el desembolso de los recursos a los que se comprometió el CNMH en el convenio suscrito.

Posterior a ello, el 12 de diciembre de 2019, mediante comunicación interna No. 201912124007613-3 del 12 de diciembre de 2019, se evidencia remisión del informe parcial de supervisión del convenio 359 – 2019 a la oficina de Gestión Documental, donde se evidencia que durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 3 de diciembre de 2019 se evidencia el cumplimiento de las obligaciones por parte del NAMM en un 95%.

Que la Dirección Administrativa y Financiera del CNMH con el fin de adelantar las gestiones tendientes a liquidar el convenio requirió al supervisor del contrato mediante comunicación interna No. 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020 del que no se obtuvo respuesta.

Por lo anterior, se solicitó estado de pagos a la profesional de presupuesto del CNMH quien remitió dicho certificado, en donde se evidencia que no existen saldos por pagar.

***“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación No. 359 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN y se ordena su archivo***

Que la entidad en cumplimiento de su deber legal identificó en el expediente contractual proporcionado por el área de gestión documental, las series documentales que se relacionan a continuación:

1. Comunicación interna No. 201910154006271-3 del 15 de octubre de 2019 dirigida a la profesional especializada de contratos, solicitando adelantar las gestiones tendientes a la celebración del convenio.
2. Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 48519 del 2019-10-30 por \$23.000.000
4. Estudios previos.
5. Cédula de ciudadanía MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES, representante legal de la CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN.
6. Certificado de existencia y representación legal de CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890984010-5 expedida por la Cámara de Comercio de Medellín.
7. Certificaciones de convenios y contratos suscritos por parte de CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890.984.010-5
8. Rut de la CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890.984.010-5
9. Rut de MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES C.C. 37.545.915
10. Formato de información general y tributaria de terceros de la CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890.984.010-5
11. Formato de información bancaria para pagos la CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890.984.010-5
12. Certificación bancaria de CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890984010-5
13. Certificado de antecedentes fiscales de CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890984010-5
14. Certificado de antecedentes fiscales de MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES C.C. 37.545.915
15. Certificado de antecedentes disciplinarios de CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890984010-5
16. Certificado de antecedentes disciplinarios de MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES C.C. 37.545.915
17. Resolución 321 de 2019 por la cual se justifica la celebración de un convenio de Asociación
18. Convenio de Asociación 359 de 2019, celebrado entre el CNMH y La Corporación Museo de Arte Moderno de Medellín.
19. Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto No. 136419 por \$23.000.000
20. Póliza de seguro de cumplimiento del contrato y pago de salarios de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales No. 245190-2 del 2 de noviembre de 2019 por \$24.900.000
21. Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0663412-6 por \$165.623.200
22. Constancia de aprobación de garantía única suscrita por la Directora Administrativa y Financiera del CNMH.
23. Comunicación interna No. 201911076006850-3 del 7 de noviembre de 2019 realizando designación de supervisión del convenio de asociación No. 359 – 2019 a Rafael Eduardo Tamayo Franco, Director del Museo de la Memoria del CNMH.
24. Orden de pago presupuestal de gastos No. 353117419 por \$23.000.000
25. Registro presupuestal No. 465419 por \$23.000.000
26. Comunicación interna 201911146007020-3 del 14 de noviembre de 2019 solicitando el desembolso de los recursos, emitida por el supervisor del contrato

**“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación No. 359 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN y se ordena su archivo**

27. Certificado de pago a los aportes
28. Factura de venta expedida por CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890984010-5
29. Rut CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890984010-5
30. Cédula MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES
31. Certificación bancaria de CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890984010-5
32. Certificado de disponibilidad de recursos de contrapartida aportados por CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890984010-5
33. Comunicación interna 201912124007613-3 del 12 de diciembre de 2019 entregando informe parcial del convenio 359-2019
34. Informe financiero parcial del convenio suscrita por el supervisor del contrato.
35. Informe financiero parcial del convenio.
36. Comunicación interna 202005296002459-3 del 29 de mayo de 2020 por medio de la cual se solicita la liquidación de los contratos del año 2019
37. Certificado SIIF actualizado.

Que teniendo en cuenta que finalizada la relación conmutativa se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista o asociado a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación del convenio, de conformidad con lo reglado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 que preceptúa: *“Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A.”*

*Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A. (...)*”,

Que de conformidad con el plazo para liquidar la presente relación contractual se identificó que el presente contrato tuvo como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2019, de tal suerte que para la fecha de expedición del presente acto administrativo ya transcurrieron los treinta (30) meses que la ley otorga para el trámite de liquidación, así las cosas, la entidad perdió competencia para el trámite de liquidación.

Respecto a la pérdida de competencia para la liquidación de los contratos estatales el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 31 de octubre de 2001 – Radicación número 1365, indico: *“Es viable realizar la liquidación de común acuerdo, del contrato que requiera, aún vencido el término previsto en la ley al efecto o el pactado, a condición de que la Entidad contratante no haya perdido su competencia (...) El vencimiento de los términos señalados en la ley o pactados por las partes para practicar la liquidación (...) no impide practicar la liquidación por mutuo acuerdo o unilateralmente por la administración. No obstante la Entidad contratante perderá la competencia si el contratista – dentro del término de caducidad de la acción*

**“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación No. 359 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN y se ordena su archivo**

contractual, obviamente – pide al juez del contrato que proceda a liquidarlo y se ha producido la notificación del auto admisorio de la demanda. Y es que mientras esté en curso el término de caducidad de la acción contractual la administración mantiene la competencia – salvo en el caso de haberse instaurado la acción judicial correspondiente como quedó consignado- por cuanto los términos previstos en los preceptos antes mencionados son indicativos y no preclusivos o perentorios (...). La consecuencia derivada de la oportunidad de liquidar el contrato de común acuerdo es determinar temporalmente la obligación de liquidar el contrato voluntariamente, de modo que incumplida ésta se configura el supuesto de hecho normativo para empezar a contar el término de caducidad de la acción, de manera que lo que es preclusivo es el término de caducidad de la acción contractual y no los términos indicativos señalados para efectuar la liquidación, por lo que así estén vencidos ellos y estando en curso el de caducidad, es procedente liquidar los contratos unilateralmente o de mutuo acuerdo, pues la competencia de la administración y la capacidad del contratista no sufren mengua alguna en estas condiciones. Además, son preclusivos solo los términos así calificados por el legislador, mientras que los previstos en el artículo 60 tienen el carácter de términos de ordenamiento o indicativos. (...) vencido el término de caducidad de la acción contractual, o notificado el auto admisorio de la demanda en la forma dicha, deviene la incompetencia de la entidad contratante para liquidar el contrato unilateralmente y, para el contratista, la imposibilidad de obtenerla en sede judicial o de común acuerdo y, por lo mismo, en tal supuesto, no es jurídicamente viable extender, unilateralmente o por mutuo acuerdo por el contratista un documento de balance final o estado de cuenta para extinguir definitivamente la relación contractual dado que el término de caducidad es perentorio e improrrogable y por ende ello equivaldría a revivir, convencionalmente, los términos de caducidad de la acción, que, como es sabido, son indisponibles” posición reiterada mediante Sentencia 32797 del 16 de marzo de 2018, Radicación: 52001-23-31-000-2003-00665-01, por la Subsección C – Sección tercera, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. Que la anterior interpretación la reafirma la Contraloría General de la República, en concepto emitido el 7 de octubre de 2018, con radicado EE0120379, en el que indicó con relación al plazo y requisitos de la liquidación de los contratos: “En nuestro concepto, el Art. 11 de la L. 1150/2007, limitó el término para efectuar la liquidación bilateral de los contratos estatales al plazo de treinta (30) meses contados a partir de la terminación del contrato, que incluye el término de cuatro (4) meses para la liquidación bilateral, dos (2) meses para la liquidación unilateral, y veinticuatro (24) meses para la liquidación bilateral o unilateral. (...) Por lo anterior, consideramos que de conformidad con el art. 11 de la L. 1150/2007, las entidades estatales no pueden liquidar sus contratos de manera unilateral, bilateral o judicial, con posterioridad al término de treinta (30) meses contados a partir del contrato (...) sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que para aquellos eventos en que las partes – voluntariamente – hayan optado por una liquidación bilateral con posterioridad a los términos indicados, no rehabilita el término de caducidad – de orden público- para ejercer las acciones judiciales correspondientes”.

Que como consecuencia se debe ordenar el cierre y archivo definitivo del convenio de asociación No. 359 - 2019, por cuanto el término para proceder a su liquidación se encuentra vencido y el Centro Nacional de Memoria Histórica perdió la competencia para hacerlo, al haber transcurrido el término de caducidad establecido en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, contado a partir del término indicado en la ley para efectuar la correspondiente liquidación. De conformidad con lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE**

***“Por la cual se declara la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación No. 359 de 2019 celebrado entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN y se ordena su archivo***

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la pérdida de competencia para liquidar el Convenio de Asociación No. 359 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890.984.010-5, por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ordenar el ARCHIVO del expediente el Convenio de Asociación No. 359 de 2019, suscrito entre el CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA y CORPORACIÓN MUSEO DE ARTE MODERNO DE MEDELLÍN NIT: 890.984.010-5

**ARTÍCULO TERCERO.** – Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE/COMUNÍQUESE/NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D. C. el Bogotá D.C., 21 de Marzo de 2023

**ANA MARIA TRUJILLO CORONADO**  
**DIRECTORA ADMISNITRATIVA Y FINANCIERA**  
**CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTORICA**



**ANA MARIA TRUJILLO CORONADO**  
Directora  
**DIRECCION ADMINISTRATIVA Y**  
**FINANCIERA**

Proyectó: Juan Diego Medina Salinas  
Revisó: Milena Infante Topa , Cindy Katherine Agámez Benitez